

Por todo lo anteriormente expuesto y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único: Se declara el carácter urgente de la expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «Balsa de depuración de aguas residuales» en Berlanga (Badajoz).

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 51/1986, de 25 de julio, sobre declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra "Depuración integral de las aguas residuales de Almendralejo", Badajoz.

El proyecto de la obra de referencia fue aprobado con fecha de 20 de febrero de 1986. La ejecución de la obra hace necesaria la ocupación de los terrenos propiedad de D. Angel Cascón Pérez, sitios al paraje Cuartas del Medio, Polígono 41, finca 1, a, b, c y d, cuya superficies es, según reciente medición de los Servicios Técnicos de esta Consejería de 44.006 m.².

La necesidad de ejecución inmediata de la obra por causa de utilidad pública, dado el interés social de la misma y la no existencia de ningún medio de depuración de aguas residuales en el municipio de Almendralejo, hace preciso declarar el carácter urgente de la expropiación.

En su virtud y en tenor de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único: Se declara el carácter urgente de la expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «Depuración integral de aguas residuales en Almendralejo (Badajoz)».

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1986, por la que se convocan ayudas para adquisición de instrumentos musicales, por bandas de música municipales.

Dentro de las competencias asumidas por la Consejería de Educación y Cultura se enmarca la del apoyo y fomento popular de la música, en sus más variadas acepciones. En esta línea, una de las funciones que viene desarrollando anualmente la Consejería es la de apoyo a las bandas municipales de música existentes en la Comunidad, como genuina expresión de un movimiento cultural popular y reconociendo así la importancia que dichas bandas han de tener en la labor de difusión y fomento de afición a la música por parte del pueblo.

En virtud de lo cual, y a propuesta del Director General de Acción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se convocan ayudas para adquisición de instrumentos musicales con destino exclusivo a las bandas municipales de música, dependientes de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 2.º—Los Ayuntamientos que aspiren a esta ayuda habrán de acompañar al escrito de solicitud, firmado por el alcalde, la siguiente documentación:

1.—Para bandas de música ya creadas:

- Historial de la misma.
- Proyectos a realizar en el futuro.
- Número de componentes.
- Cantidad y definición, lo más exacta posible, de los instrumentos solicitados.

2.—Para bandas de nueva creación:

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la sesión plenaria en que se acordó la constitución de dicha banda.
- Proyectos a realizar en el futuro.
- Número de componentes.
- Cantidad y definición, lo más exacta posible, de los instrumentos solicitados.

Artículo 3.º—Se establece una cantidad máxima de 200.000 pesetas como subvención por municipio y banda.

Artículo 4.º—La Consejería de Educación y Cultura concederá la solicitud con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y al número de solicitantes.

En el caso de rebasar el presupuesto destinado a tal fin, entrará en vigor el siguiente orden de preferencias:

- a) Bandas de música de nueva creación.
- b) Aquellas bandas que no se hayan beneficiado anteriormente de estas ayudas.
- c) Municipios con menor número de habitantes.
- d) Orden de llegada de cada petición.

Artículo 5.º—Las solicitudes habrán de enviarse a los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (Avda. de Huelva número 2) o Cáceres (Calle Ancha, 2) antes del 30 de septiembre de 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 23 de julio de 1986, por la que se crea una Vocalía en representación de las Cooperativas del Transporte en Extremadura, dentro del Pleno del Consejo de Transportes de Extremadura.

En virtud de los Decretos 52/1984, de 11 de junio de 1984 (D.O.E. número 51, de 10 de julio de 1984) y 75/1984, de 15 de noviembre (D.O.E. número 91, de 27 de noviembre), se crea el Consejo de Transportes de Extremadura y se regulan su estructura y funciones.

Hasta el momento presente, el movimiento cooperativista en el sector transporte en nuestra

Comunidad, aún teniendo una existencia constada y presentando una evidente pujanza y un notable crecimiento, ofrecía unos parámetros de dispersión que hacían difícil conseguir una representación unitaria de todo él en órganos consultivos de la Administración autonómica.

La especial atención prestada por esta Administración al fenómeno cooperativo en general, y al que tiene como campo de actuación el transporte en particular, unida a los incentivos y ventajas que las diferentes normativas reguladoras y ordenadoras dictadas por la Junta de Extremadura contienen respecto de las cooperativas, han provocado un loable esfuerzo de integración de las Cooperativas de Transporte extremeñas en uniones superiores de las mismas al objeto de tener una presencia unitaria en todos los órdenes.

De otro lado, dada la especial incidencia que este Subsector de las Cooperativas de Transporte tiene en el marco global del Transporte, es conveniente y oportuno, que una vez hecha posible esa representación unitaria de las mismas en las diferentes esferas, tengan cabida en los órganos consultivos de la Administración Autónoma.

Por todo ello, y con base en la Disposición Final Primera del citado Decreto 52/1984 de 11 de junio que habilita al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las normas precisas para complementar y desarrollar el precitado Decreto,

D I S P O N G O :

Artículo único:

El Pleno del Consejo de Transportes de Extremadura, está constituido, además de por los miembros que se enumeran en el artículo 4 del Decreto 52/1984 de 11 de junio de la Junta de Extremadura, y demás disposiciones concordantes, por un representante de las Cooperativas de Transportes creadas y radicadas en Extremadura.

Dicho representante, caso de proponerse varios, será el que resultase propuesto por un mayor número de Cooperativas de Transportes, y tendrá, desde su nombramiento, la condición de Vocal del Pleno del Consejo.

Cesará en su vocalía, al igual que todos los demás Vocales, a propuesta del Organismo o Entidad que hubiere propuesto su nombramiento.

Mérida, 23 de julio de 1986.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ